REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Interrogatorio**
Rad. Nro. **11001310302420230012800**

INADMÍTASE la anterior a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Liliana Santibáñez Beltrán, puesto que, en la copia del correo electrónico del 22 de febrero de 2023, no son visibles las direcciones de correo electrónico de donde se emiten los mensajes que allí aparecen.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC